



**2017/0107(NLE)**

6.3.2019

**\*\*\***

## **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN**

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del  
Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de  
2015  
(COM(2017)0264 – C8-0000/0000 –2017/0107(NLE))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Eleonora Forenza

***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	6



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (COM(2017)0264 – C8-0000/0000 – 2017/0107(NLE))

### (Aprobación)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (0000/2019),
  - Visto el proyecto de Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (0000/2019),
  - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v, así como con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0000/0000),
  - Visto el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento interno,
  - Vistas la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0000/2019),
1. Concede su aprobación a la celebración del Convenio;
  2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 sucede al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005.

En noviembre de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión entablar negociaciones en nombre de la Unión con miras a la celebración de un nuevo Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que Suceda al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2005 (Ginebra, del 5 al 9 de octubre de 2015), los representantes de veinticuatro Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y dos organizaciones intergubernamentales acordaron el texto del nuevo Convenio.

El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 fue firmado en nombre de la Unión el 28 de noviembre de 2016 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a reserva de su celebración en una fecha posterior. El nuevo Convenio entró en vigor con carácter provisional el 1 de enero de 2017.

El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa persigue los objetivos siguientes:

- fomentar la cooperación internacional en aras del desarrollo sostenible e integrado del sector olivarero mundial;
- fomentar la coordinación de las políticas de producción, industrialización, almacenamiento y comercialización de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa;
- alentar la investigación y el desarrollo

y

- promover la transferencia de tecnologías y actividades de formación en el sector de los productos oleícolas.

El Convenio establece un órgano decisorio, denominado «Consejo de Miembros», que ejerce todos los poderes y desempeña todas las funciones necesarias para alcanzar los objetivos del Convenio.

De conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Convenio, el Consejo de Miembros puede modificar las denominaciones y definiciones de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa establecidas en los anexos B y C del Convenio, y modificar así el Convenio.

La ponente para este procedimiento, Eleonora Forenza, propone recomendar la aprobación del Convenio a fin de garantizar que la Unión siga contribuyendo activamente a la cooperación internacional en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa.

Sin embargo, la ponente lamenta la lentitud con la que se ha transmitido el presente Convenio al Parlamento, así como que otras instituciones no remitieran información a tiempo durante

las negociaciones. Los acuerdos internacionales relativos a la política comercial común de la Unión están sujetos a la aprobación del Parlamento; por ende, la ponente pide al Consejo y a la Comisión que informen de manera adecuada al Parlamento, en particular en cuanto a las decisiones que pudieran adoptarse con arreglo al artículo 4 de la Decisión del Consejo.

En consecuencia, la ponente pide a la Comisión que facilite al Parlamento información con un nivel de detalle y en plazos equiparables a los del Consejo, en concreto en relación con las actividades del Consejo de Miembros creado con arreglo al Convenio. En particular, cuando el Consejo de Miembros deba adoptar modificaciones de las denominaciones y definiciones de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa establecidas en los anexos B y C del Convenio, de conformidad con su artículo 19, apartado 2, la Comisión debe informar al Parlamento de la posición que tenga previsto adoptar en nombre de la Unión.